



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1036-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para garantizar la paridad de género en la gestión de los recursos hídricos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término “Presidente, un Secretario Técnico y vocales” por la de “persona que funja en el cargo de la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalías”, “Presidente” por “La persona presidenta”, “Secretario Técnico del Consejo de Cuenca”, por la de “titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca”. Agregar que, la integración de los Consejos de Cuenca deberá realizarse conforme al principio de paridad de género, garantizando la representación equitativa de mujeres y hombres en todos sus órganos de dirección, deliberación y decisión. Promover fortalecimiento técnico dirigidos a mujeres, en especial aquellas pertenecientes a comunidades rurales e indígenas, con el propósito de impulsar su participación activa en los Consejos de Cuenca por parte de la Comisión en coordinación con la Secretaría de las Mujeres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación párrafo sexto del artículo 4º, y el artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																
LEY DE AGUAS NACIONALES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.																
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con <i>un Presidente, un Secretario Técnico y vocales</i> , con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	ÚNICO. Se reforma el artículo 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vocales</th><th>Proporción de Representación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Representantes del Gobierno Federal</td><td>Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2</td></tr> <tr> <td>Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica</td><td>Cuando más 35%</td></tr> <tr> <td>Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales</td><td>Al menos 50%</td></tr> </tbody> </table>	Vocales	Proporción de Representación	Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2	Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%	Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vocales</th><th>Proporción de Representación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Representantes del Gobierno Federal</td><td>Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2</td></tr> <tr> <td>Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica</td><td>Cuando más 35%</td></tr> <tr> <td>Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales</td><td>Al menos 50%</td></tr> </tbody> </table>	Vocales	Proporción de Representación	Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2	Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%	Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%
Vocales	Proporción de Representación																
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2																
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%																
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%																
Vocales	Proporción de Representación																
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2																
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%																
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%																
<i>El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.</i>	La persona Presidenta del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La o el Director General del Organismo de Cuenca fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca , quien tendrá voz y voto.																



No tiene correlativo

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

La integración de los Consejos de Cuenca deberá realizarse conforme al principio de paridad de género establecido en el artículo 4o. de la Constitución y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, garantizando la representación equitativa de mujeres y hombres en todos sus órganos de dirección, deliberación y decisión. La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos específicos para el cumplimiento de esta disposición, asegurando la participación sustantiva y efectiva de las mujeres en los procesos de planeación, gestión, conservación y vigilancia de los recursos hídricos.

Asimismo, la Comisión en coordinación con la Secretaría de las Mujeres promoverá mecanismos de capacitación, liderazgo y fortalecimiento técnico dirigidos a mujeres, en especial aquellas pertenecientes a comunidades rurales e indígenas, con el propósito de impulsar su participación activa en los Consejos de Cuenca.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en



vigor del presente decreto para emitir los lineamientos, criterios e instrumentos necesarios que aseguren la aplicación del principio de paridad de género en la integración y funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

TERCERO . La Secretaría de las Mujeres, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, elaborará un Programa Nacional de Formación y Fortalecimiento de Capacidades para Mujeres en la Gestión Integral del Agua, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.

Irais Soto Glez.